

DECRETO LEY No. 22705

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es necesario emplear mayores recursos en la ejecución de Proyectos de Interés Local;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Los Organismos Regionales de Desarrollo, los Organismos de Desarrollo Departamental, los Comités Departamentales de Desarrollo y el Comité de Desarrollo de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, asumirán las acciones señaladas en el Artículo 7º del Decreto Ley 22088, modificado por el Artículo 1º del Decreto Ley 22205, en lo concerniente a los conceptos siguientes:

a. Cobro de derecho de mejoras;

b. Programas de adjudicación de inmuebles con fines de vivienda, industriales, artesanales o de comercio; y,

c. Préstamos para fines agropecuarios, industriales, artesanales, de vivienda o de construcción.

Artículo 2º— Los recursos que generen las acciones a que se refiere el Artículo anterior, sólo serán empleados en la ejecución de Proyectos de Interés Local, y en el pago de los servicios indispensables para la realización de aquellas. Igual destino tendrá el monto de las recuperaciones, que por dichos conceptos se ha efectuado a partir del 1º de noviembre de 1978.

Artículo 3º— La utilización de los recursos captados entre el 1º de noviembre de 1978 y el 31 de diciembre de 1979, está comprendida en lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 44º del Decreto Ley 22309, para la finalidad señalada en el Artículo 1º del presente Decreto Ley.

Artículo 4º— A efecto de lo dispuesto en el Artículo 1º, las entidades en él precisadas gozarán de las atribuciones conferidas a la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú (EMADIPERU) en el Artículo 4º del Decreto Ley 17729, modificado por el Artículo 1º del Decreto Ley 18339.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setentinueve.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica

Vicealmirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA Ministro de Marina.

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO Ministro de Salud.

Mayor General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA Ministro de Agricultura y Alimentación.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de setiembre de 1979.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ, CERRUTTI.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP., LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA.